



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Contraloría General

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CG No. 0012-20
18 de junio del 2020

Señor
Doctor Pedro Luis Castellanos
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales
Su Despacho.-

Distinguido Doctor Castellanos:

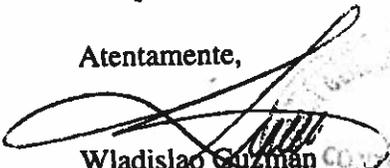
Pláceme saludarle en ocasión de remitirle el Informe Final de la Auditoría de Gestión, realizada a esa entidad, por el período comprendido del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2018. Nuestro trabajo fue realizado aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs).

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de su gestión, deben diseñar un plan de mejoramiento que permita solucionar las observaciones puntualizadas, documento que deberá ser remitido a esta Contraloría General del CNSS, a la brevedad. Nosotros remitiremos el referido plan, conjuntamente con el informe de auditoría al pleno del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) para su conocimiento, en cumplimiento de la Ley 87-01.

El plan de mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de tiempo en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de los recursos públicos y el fortalecimiento de la gestión institucional.

De igual manera, queremos reiterarle el agradecimiento por el apoyo y colaboración que siempre recibimos de ustedes y de su personal para la realización de nuestro trabajo.

Atentamente,


Wladislao Guzmán
Contralor General del CNSS

WG/DR/je



RECIBIDO SIN LEER
D0201122
RECIBIDO POR: KARIMEL TRINIDAD LLENAS GUTIERREZ
2020-06-19T09:25:12.493
SISALRIL



Informe Final

Auditoría de Gestión, Practicada a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

**Período Comprendido
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2018**





ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO	PÁGINA
I	INTRODUCCIÓN.	1
	1. Antecedentes.	1
	2. Objetivos de la Auditoría.	1
	3. Alcance de la Auditoría.	2
	4. Base Legal y Disposiciones Legales Aplicables a la Entidad.	3
	5. Aspectos Generales de la Entidad.	3
	6. Estructura Organizacional de la Entidad.	5
	7. Principales Funcionarios Responsables Durante los Períodos Auditados.	5
II	EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.	6
III	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS.	6
IV	EVALUACIÓN PLAN DE MEJORA RECOMENDACIONES AUDITORÍAS ANTERIORES.	33
V	CONCLUSIONES.	34
VI	RECOMENDACIÓN GENERAL	34

G.C.
G.C.
G.C.
J.B.
G.

**INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Administradoras de Riesgos de Salud	ARS
Administradora de Riesgos Laborales	ARL
Cámara de Cuentas	CCRD
Consejo Nacional de la Seguridad Social	CNSS
Contraloría General de la República	CGR
Contraloría General del CNSS	CGCNSS
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOG
Estrategia Nacional de Desarrollo	END
Normas de Auditoría Gubernamental	NAGU
Normas Internacionales de Auditoría	NIAs
Patronato de Recaudo e Informática	PRISS
Plan Operativo Anual	POA
Prestadoras de Servicios de Salud	PSS
Registro Nacional de Proveedores	RNP
Ministerio de Administración Pública	MAP
Seguro Familiar de Salud	SFS
Seguro Nacional de Salud	SNS
Sistema de Información y Monitoreo Nacional	SIMON
Sistema Dominicano de Seguridad Social	SDSS
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales	SISALRIL
Tesorería de la Seguridad Social	TSS

E
G.O
ED
plg
JR
IC





I. INTRODUCCIÓN.

1.1 Antecedentes.

Nuestra auditoría fue realizada en cumplimiento del plan general de auditoría a las instancias públicas del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante Resolución No. 405-06, de fecha 13 de Octubre 2016, en observancia del artículo 25 de la ley 87-01 de fecha 09 de mayo del 2001.

G.l
E
p.c
J.

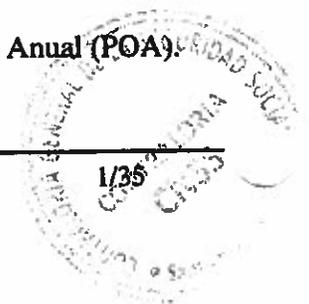
1.2 Objetivos de la Auditoría.

1.2.1 Objetivo General.

Examinar la ejecución de las actividades operativas y procesos ejecutados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018, de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU) y la Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) con el propósito de establecer el grado de economía, eficiencia, eficacia, equidad, ética y valoración del medioambiente con que se han utilizado los recursos puestos a su disposición para el cumplimiento de sus objetivos, así como la forma que estos han impactado sobre el medioambiente.

1.2.2 Objetivos Específicos.

1. Determinar la existencia de un efectivo sistema de control interno y su cumplimiento.
2. Determinar la existencia y cumplimiento de procedimientos administrativos, manuales de organización, normativas internas y sistemas razonables de información, que le permitan a la entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas de las responsabilidades encomendadas por leyes.
3. Verificar que la entidad dentro de su proceso de gestión, cumpla de manera razonable con los elementos que conforman su concepción filosófica, visión, misión, principios, valores y políticas.
4. Determinar la existencia de planificación estratégica elaborada tomando en cuenta las leyes, decretos, resoluciones, normas, reglamentos y circulares. y su plan operativo con sus correspondientes indicadores de gestión, por el período correspondiente.
5. Verificar la existencia de un sistema integrado y eficaz de control de gestión y resultados, que garantice permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas propuestos en el proceso de gestión.
6. Verificar que la entidad cumplió razonablemente con las metas del Plan Operativo Anual (POA).





7. Verificar que la entidad operó con eficiencia, eficacia, economía, equidad, ética y protección al medio ambiente en el uso de sus recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.
8. Determinar si en la gestión de los procesos, sistemas y controles, se ejecutan, observan y acatan las leyes, reglamentaciones, políticas, normas y disposiciones que les son aplicables y permitan acompañar e impulsar el plan de gestión.
9. Verificar que en el ejercicio de la gestión institucional, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente y transparente, conforme lo establecido en la ley 87-01 y reglamentos que rigen la institución, así como en las normativas que para tales efectos se han elaborado originadas de las responsabilidades encomendadas por leyes.
10. Verificar el proceso de supervisión y fiscalización a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa).
11. Verificar el proceso de supervisión y fiscalización a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).
12. Verificar el proceso de fiscalización de las estancias infantiles financiadas por el seguro familiar de salud (SFS).
13. Verificar el proceso de otorgamiento de los subsidios de maternidad, lactancia y enfermedad común.
14. Verificar la gestión de tecnología y seguridad de información, así como del Sistema de Información y Monitoreo Nacional (SIMON).
15. Verificar el cumplimiento de la ley 87-01, reglamentos y resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), así como los acuerdos, contratos y convenios realizados por la entidad.

E
G.O.
EX
P.C.
J.
P.

1.3 Alcance de la Auditoría.

La Auditoría de Gestión a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) abarcó desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018, basado en la facultad que le otorga al Contralor General del CNSS, la Ley 87-01 promulgada el 09 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs); por lo tanto, requirió, la planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos expresados en el informe de gestión.





El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

1.4 Base Legal y Disposiciones Legales Aplicables a la Entidad.

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), se rige conforme establece la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo 2001. Además, le son aplicables, entre otras, las siguientes leyes:

- ✓ Ley 10-07, del 08 de enero del 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.
- ✓ Ley 10-04, del 20 de enero 2004, de la Cámara de Cuentas y su Reglamento de aplicación.
- ✓ Ley 126-01, del 27 de julio del 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y su Reglamento de aplicación.
- ✓ Ley Orgánica 423-06, del 17 de noviembre del 2006, de Presupuesto para el Sector Público y su Reglamento de aplicación.
- ✓ Ley 41-08, del 16 de enero del 2008, de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración Pública (Ministerio de Administración Pública) y su Reglamento de aplicación.
- ✓ Ley 11-92, del 16 de mayo del 1992, que establece el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.
- ✓ Ley 340-06, del 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06 del 06 de diciembre del 2006 y su reglamento de aplicación, Decreto Núm.490-07 del 30 de agosto del 2007. y el Reglamento 543-12 emitido en fecha 06 de septiembre del 2012.
- ✓ Ley 567-05, del 30 de diciembre del 2005, sobre la Tesorería Nacional y su Reglamento de Aplicación.
- ✓ Ley General 200-04, del 28 de julio 2004, de Libre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento de aplicación Decreto 130-05.
- ✓ Ley 188-07 del 09 de Agosto del 2007 que modifica la Ley 87-01.
- ✓ Ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano.

Handwritten notes:
G.I.
E.I.
G.I.
J.
E.



1.5 Aspectos Generales Sobre la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

La Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, en su artículo 175 establece que se crea la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales como una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su función es velar por el estricto cumplimiento de la ley y sus normas complementarias en su área de incumbencia, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar por la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), y de contribuir a fortalecer el sistema nacional de salud.

Handwritten notes:
G.6
El
la
J.
e

1.5.1 Funciones de la Entidad.

- ✓ Supervisar la correcta aplicación de la ley 87-01, el reglamento de salud y riesgos laborales, así como de las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en lo que concierne a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y de la propia Superintendencia;
- ✓ Autorizar el funcionamiento del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las ARS que cumplan con los requisitos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias; y mantener un registro actualizado de las mismas y de los promotores de seguros de salud; ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS);
- ✓ Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) el costo del plan básico de salud y de sus componentes; evaluar su impacto en la salud, revisarlo periódicamente y recomendar la actualización de su monto y de su contenido;
- ✓ Supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las ARS; fiscalizarlas en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación del fondo de reserva y al capital mínimo;
- ✓ Requerir de las ARS y del SeNaSa el envío de la información sobre prestaciones y otros servicios, con la periodicidad que estime necesaria;
- ✓ Disponer el examen de libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobros y bienes físicos de las ARS, SeNaSa y de las PSS contratadas por éstas;
- ✓ Imponer multas y sanciones a las ARS y al SeNaSa, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la presente ley y sus normas complementarias;
- ✓ Cancelar la autorización y efectuar la liquidación del SeNaSa y de la ARS en los casos establecidos por la ley 87-01 y sus normas complementarias;





- ✓ Fungir como árbitro conciliador cuando existan desacuerdos entre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud y las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS), sean éstas entidades y/o profesionales de la salud y establecer, en última instancia, precios y tarifas de los servicios del plan básico de salud;
- ✓ Supervisar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y al Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social (PRISS) en lo relativo a la distribución de las cotizaciones al Seguro Familiar de Salud y al seguro de riesgos laborales dentro de los límites, distribución y normas establecidas por la presente ley y sus normas complementarias;
- ✓ Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) la regulación de los aspectos no contemplados sobre el Seguro Familiar de Salud y el Seguro de Riesgos Laborales, dentro de los principios, políticas, normas y procedimientos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias;
- ✓ Someter a la consideración de la CNSS todas las iniciativas necesarias en el marco de la presente ley y el reglamento de Salud y Riesgos Laborales, orientadas a garantizar el desarrollo y el equilibrio financiero del sistema, la calidad de las prestaciones y la satisfacción de los usuarios, la solidez financiera del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el desarrollo y fortalecimiento de las ARS locales y la libre elección de los afiliados.

Handwritten notes:
G.L.
E.O.
G.L.
J.I.
g

1.6 Estructura Organizacional de la Entidad.

En el anexo I presentamos el organigrama de la entidad.

1.7 Principales Funcionarios de la Entidad Durante el Período Auditado.

NOMBRE	CARGO	ENTRADA	SALIDA
Pedro Luis Castellanos Castellanos	Superintendente de Salud y Riesgos Laborales	25-03-2015	Actual
Francisco A. Aristy De Castro	Director Jurídico	03-03-2003	Actual
Gabriel Antonio Del Rio Amiama	Director Oficina Atención al Usuario	29-03-2004	Actual
Darío Alfredo Pereyra Ramírez	Contralor	02-07-2007	Actual
Raisa Elizabeth Betances Rojas	Director Administrativo y Financiero	01-01-2018	Actual
Fidel A. Martín Moline Pena	Director Técnico	15-05-2015	Actual
Karina Raquel Mena Fernández	Director Control de Subsidios	01-10-2018	Actual
Fausto Antonio Pérez Espinosa	Director Control de Subsidios	27-12-2006	1-10-2018
Graciela Esther Gil Montalvo	Directora de Riesgos Laborales	13-06-2002	Actual
Yesenia Díaz Medina	Directora Régimen Contributivo	14-05-2015	Actual
Pedro E. Namtala Ramírez	Director Aseguramiento Salud Régimen Subsidiado	01-04-2008	Actual
Ivette C. Milander Pineda	Directora Gestión Humana	01-12-2016	Actual
Leticia Martínez Martinon	Directora de Estudios Actuariales y Estadísticas	01-02-2016	Actual
Fausto Antonio Pérez Espinosa	Director Planificación y Cooperación Internacional	01-10-2018	Actual
Darly Altagracia Solís Angeles	Directora Planificación y Cooperación Internac.	06-06-2007	15-08-18
Ramón Emilio Flaquer Santana	Director de Tecnología de Información	02-08-2002	Actual
Pura Luz Candelario Torres	Directora Comunicaciones y Relaciones Pública	16-01-2007	Actual



II. EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.

2.1 Evaluación Cumplimiento Componentes de Control Interno.

El examen de evaluación del control interno de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

Para la evaluación de la estructura del control interno se tomaron en cuenta los componentes establecidos en el artículo 24 de la ley 10-07 de fecha 04 de enero del 2007, que crea el Sistema Nacional de Control Interno, tal como se detallan a continuación:

1. Ambiente de Control.
2. Valoración y Administración de Riesgos.
3. Actividades de Control.
4. Información y Comunicación.
5. Monitoreo y Evaluación.

Según se establece en el Artículo 25 de la referida ley, el titular de cada entidad u organismo es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

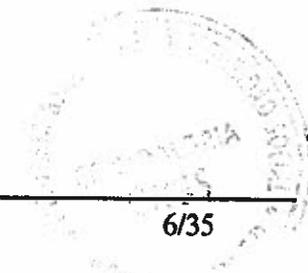
Al realizar la evaluación del control interno previo a la ejecución del trabajo de auditoría, verificamos un razonable cumplimiento de los componentes del control interno.

III. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS.

3.1 Evaluación de la Gestión Operativa.

Para la evaluación de este componente el equipo de auditoría analizó los siguientes criterios: cumplimiento de las funciones misionales descritas en la Ley 87-01, cumplimiento objetivos del Plan Estratégico, cumplimiento de las metas del Plan Operativo Anual (POA) y evaluación de los indicadores de gestión, así como el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), dentro de su incumbencia.

*E
G.
E
E
J*



3.1.1 Cumplimiento Funciones Misionales Ley 87-01 y Normas Complementarias.

En atención a la Ley 87-01, los roles de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales son supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y de las ARS; fiscalizarlas en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación del fondo de reserva y al capital mínimo.

El artículo 3 de la Ley 498-06 de planificación e inversión pública establece dentro de sus principios los siguientes:

- a) **Programación de políticas y objetivos estratégicos.** Las acciones públicas diarias y cotidianas que ejecuten las instituciones públicas deben sustentarse en políticas y objetivos para el largo y mediano plazo definidos a través del sistema de planificación.
- b) **Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.** En la elaboración y ejecución de los planes debe optimizarse el uso de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y los costos sea positiva.

Observamos que la entidad realizó su Plan Estratégico acorde a sus objetivos misionales y en coherencia a las responsabilidades establecidas en el artículo 32 de la ley 87-01 y sus reglamentos, abarcando el período 2018.

Tomando en consideración las políticas, metas y objetivos estratégicos establecidos por la máxima autoridad de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales se establecieron las Iniciativas Estratégicas a lograr durante el período 2018, plasmado en un Plan Operativo Anual (POA). En este instrumento de planificación se describen los objetivos específicos y las actividades a desarrollar, así como los indicadores de cumplimiento y los responsables de su ejecución.

Observamos que los Directores son involucrados en la elaboración del Plan Operativo Anual (POA), y en las evaluaciones de las metas y sus resultados, así como también con los indicadores de gestión relacionados con la eficacia, eficiencia, y economía. De igual manera, identifican los procesos y flujogramas, más no son involucrados en el costeo de las actividades.

Observamos el Plan Operativo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) elaborado para el año 2018, con los ejes estratégicos detallados a continuación:

1. Hacia una Cobertura Universal del SFS
2. Más y Mejor Cobertura de los Afiliados al SFS
3. Fortalecer la Regulación del Aseguramiento en Salud
4. Fortalecimiento Institucional de SISALRIL



En cada uno de los ejes estratégicos elaborados por la entidad, se visualizan las acciones a llevar a cabo para desarrollar las actividades, las metas a lograr, plazo de cumplimiento, los responsables de su ejecución, así como los productos a obtener.

3.1.1.1 Evaluación Cumplimiento de Metas.

Con el objetivo de evaluar la utilización de criterios de eficiencia, eficacia, ética, y economía en la ejecución de los recursos para cumplir con las iniciativas programadas, solicitamos el nivel de cumplimiento por cada eje estratégico durante el período 2018. La entidad reportó el cumplimiento de un 84% de las metas planificadas durante el período.

Mediante la evaluación de los indicadores de gestión y los productos obtenidos, evidenciamos que la entidad obtuvo el cumplimiento de las iniciativas planificadas, según se muestra a continuación:

Ejes Estratégicos	Planificadas	Ejecutadas	Proceso	No Ejecutado	Nivel Cumplimiento
Hacia la Cobertura Universal del SFS.	9	7	1	1	83%
Más y Mejor Cobertura de los Afiliados al SFS.	2	1	1	0	80%
Fortalecer la Regulación del Aseguramiento en Salud.	10	7	2	1	83%
Fortalecimiento Institucional de SISALRIL.	13	9	1	3	88%
Nivel de Cumplimiento	34	24	5	5	84%

Con el fin de verificar el uso de los recursos en aras del cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Operativo Anual (POA), realizamos una relación cruzada entre los rubros presupuestarios y las actividades, al concluir el análisis verificamos un cumplimiento del 84% de las metas del Plan Operativo Anual (POA).

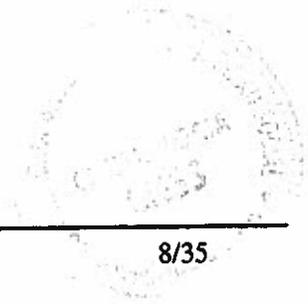
Recomendación:

Cumplir con las actividades previstas en el Plan Operativo Anual (POA) elaborado.

Comentario de la Entidad:

Nos acogemos la recomendación.

E.G.
G.O.
ED
G.O.
J.C.
OC





3.1.2 Supervisión de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).

El artículo 176 de la ley 87-01, en sus literales d), e), f), g) e j) establece que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL): d) *“Supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las ARS; fiscalizarlas en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación del fondo de reserva y al capital mínimo”*; e) *“Requerir de las ARS y del SNS el envío de la información sobre prestaciones y otros servicios, con la periodicidad que estime necesaria”*; f) *“Disponer el examen de libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobros y bienes físicos de las ARS, SNS y de las PSS contratadas por éstas”*; g) *“Imponer multas y sanciones a las ARS y al SNS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la presente ley y sus normas complementarias”*; j) *“Supervisar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y al Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social (PRISS) en lo relativo a la distribución de las cotizaciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales dentro de los límites, distribución y normas establecidas por la ley y sus normas complementarias”*.

E
G.
E
G.
J
E

Verificamos los planes de auditoría a las entidades bajo su supervisión durante el período 2018, observamos que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) ejerció un razonable cumplimiento del artículo 176, Inciso d), e), f), g)) de la Ley 87-01, sin embargo evidenciamos debilidades, tal como se muestran a continuación:

3.1.2.1 Emisión de Resolución por Multas y Sanciones detectadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) a las ARS.

Visto lo establecido en el artículo 176 de la ley 87-01 en sus literales d), e), f), g), observamos que la SISALRIL detectó que algunas ARS estaban operando en el año 2018 por debajo del mínimo de afiliados establecido, violando el numeral 2 del artículo 11 sobre Obligaciones Especiales contempladas en el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) la cual establece *“Acreditar después del segundo año de operación, contado a partir de la fecha en que se le otorgue el certificado de funcionamiento, un mínimo de cincuenta mil (50,000) afiliados, para el primer año se deberá acreditar un mínimo de veinte mil (20,000) afiliados”*.

El reglamento sobre infracciones y sanciones al seguro familiar de salud y al seguro de riesgos laborales en su artículo 6 tipifica esta falta como grave y establece una sanción de 151 salario mínimo nacional.

Detallaremos a continuación las ARS involucradas:



Entidad	Afiliados Requeridos	Afiliados Registrados	Diferencia	%	Multas a Imponer RD\$
ARS APS	50,000	45,549	4,451	10%	1,785,786.40
ARS ASEMAP	50,000	38,611	11,389	29%	1,785,786.40
ARS CMD	50,000	16,934	33,066	195%	1,785,786.40
ARS GRUPO MÉDICO ASOCIADO	50,000	47,831	2,169	5%	1,785,786.40
ARS METASALUD	50,000	33,458	16,542	49%	1,785,786.40
ARS MONUMENTAL	50,000	48,905	1,095	2%	1,785,786.40
ARS PLAN SALUD	50,000	18,212	31,788	175%	1,785,786.40
ARS SALUD SEGURA	50,000	41,806	8,194	20%	1,785,786.40
ARS SEMUNASED	50,000	2,616	47,384	1811%	1,785,786.40

Así también, observamos que la SISALRIL detectó que las Administradoras (ARS) que presentaremos a continuación tuvieron excesos del gasto administrativo del 10% establecido en la Resolución SISALRIL No. 149-2008 en su artículo octavo la cual instituye *un nivel básico de gastos administrativos equivalente al 10% de la contribución cobrada a una empresa, según el cuadro básico de categoría:*

PRESTADORA	%	% PERMITIDO	EXCESO
ARS Monumental	14%	10%	4%
ARS GMA	17%	10%	7%
ARL SS	53%	10%	43%
ARS CMD	16.27%	10%	6.27%
ARS ASEMAP	16.77%	10%	6.77%

Como última debilidad detectada la entidad también observó en revisión realizada a las ARS YUNEN, SENASA, ASEMAP y Monumental durante el período 2018 al reporte de pagos realizados a los prestadores de servicios de salud (PDSS), identificó reclamaciones de pago con atrasos de más de 31 días, incumpliendo así el artículo 171 de la ley 87-01 que establece que *“el Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) efectuarán el pago al personal de salud por concepto de honorarios profesionales, así como a los demás proveedores de servicios, con regularidad en un período no mayor a 10 días calendario a partir del pago a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)”*.

Período	ARS	Días de retraso
2018	ARS Yunen	>31
2018	SENASA	>31
2018	ASEMAP	>141
2018	Monumental	>120



Verificamos que no ha sido publicada resolución que fundamente estas sanciones impuestas a las ARS tal y como establece el literal g del artículo 176 de la Ley 87-01, la SISALRIL debe *“Imponer multas y sanciones a las ARS y al SNS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la presente ley y sus normas complementarias”*, función que debe ser cumplida y notificada.

6.0.
E.D.
P.G.
J.I.

Recomendaciones:

- Cumplir con el mandato del literal g del artículo 176 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sobre *“Imponer multas y sanciones a las ARS y al SNS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la presente ley y sus normas complementarias”*.
- Continuar los esfuerzos ante la dirección jurídica para que la misma, a través del GIS investigue y evalúe las recomendaciones de sanciones interpuesta por la dirección técnica y según el caso proceda a redactar la resolución de sanción, así como su publicación ante las partes involucradas incluyendo la Tesorería de la Seguridad Social para su cobro según corresponda.
- Emitir las Resoluciones correspondientes a cada sanción y multa.

Comentario de la Entidad:

A) **En lo relativo al incumplimiento del artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Seguro Familiar de Salud, debido a que no se aplicaron sanciones a las ARS que estaban operando en el año 2018, por debajo del mínimo de afiliados establecido.**

Respuesta de la Dirección Técnica (DT): Esta observación de auditoría fue respondida en el informe del año 2017, y la misma se mantiene para este informe del año 2018:

“Entendemos y compartimos el interés en el cumplimiento del Reglamento de Organización y Regulación de las ARS. Sin embargo, consideramos adecuado tener en cuenta que la Superintendencia tiene también la obligación legal de velar por el buen desarrollo del Seguro Familiar de Salud y de los derechos de los afiliados. En tal sentido, y a la luz de la experiencia acumulada en el SDSS, sería conveniente que el CNSS revise la disposición de los 50,000 afiliados, debido a que la misma podría contribuir a la oligopolización del mercado, para que la atención se concentre más en el comportamiento de indicadores financieros que garantizan la solvencia y liquidez de las ARS”.

“A partir de la experiencia, la SISALRIL ha comenzado a preparar una propuesta para que el CNSS revise esta disposición, la cual esperamos presentar, previa consulta al Comité Interinstitucional, durante el presente año 2019”.

Respuesta de la Dirección Jurídica (DJ): Mediante el Oficio SISALRIL No. 5380, de fecha 2 de septiembre del año 2009, esta Superintendencia sometió al CNSS una propuesta para derogar el inciso 2 del artículo 11 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, que establece la obligatoriedad de las ARS de acreditar un número mínimo de afiliados. Vamos a solicitar al CNSS conocer dicha propuesta.

- B) **En lo relativo al incumplimiento de las Administradoras (ARS) que tuvieron excesos del gasto administrativo del 10% que establece la Resolución SISALRIL 149-2008:**

Respuesta de la Dirección Técnica (DT): Mediante Circular Administrativa SISALRIL No. 014299 del 19 de Agosto de 2011, se estableció que las ARS que presentaran un exceso de los Gastos Generales y Administrativos por encima del 10%, establecido en la Resolución SISALRIL NO. 149-2008, serían penalizadas con la constitución de las Reservas para Contingencias por exceso de los Gastos Administrativos y que el monto de estas reservas deberá ser invertidos en cualquiera de los instrumentos de inversión establecidos en la Resolución SISALRIL No. 163-2009. A partir de esa fecha, la SISALRIL ha dado seguimiento a la creación de dichas reservas y a la inversión de las mismas.

- C) **En lo relativo al incumplimiento de las Administradoras (ARS) que realizaron el pago de reclamaciones con atrasos de más de 31 días, incumpliendo con lo establecido en el artículo 171 de la ley 87-01:**

Respuesta la Dirección Técnica (DT): Según se establece en el Artículo 11 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales. el Órgano Responsable de realizar la actividad de investigación previa al procedimiento sancionador será la Gerencia de Investigaciones y Sanciones (GIS), la cual depende de la Dirección Jurídica de esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL). En el Procedimiento PC-CT01 se define el procedimiento administrativo para la investigación de las infracciones y la imposición de las sanciones a ser aplicadas.

En ese sentido, la Dirección Técnica, cumpliendo con lo que se establece en dicho procedimiento PC-CT01, somete a la Dirección Jurídica, el formulario de Solicitud de Investigación, adjuntando las pruebas que sustentan la violación imputable a la entidad supervisada.

Una vez el expediente es tramitado a la Dirección Jurídica, le corresponde a dicho departamento instrumentar y analizar el expediente, con el objeto de determinar, conjuntamente con el Superintendente, si procede o es pertinente iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

E
G.O.
ED
P.C.
J.



En cuanto a las ARS (YUNEN, SENASA, ASEMAMAP Y MONUMENTAL), que presentaban la violación por realizar el pago de reclamaciones con atrasos de más de 31 días, esta Dirección Técnica solamente sometió a investigación a la ARS ASEMAMAP, porque luego de que le fuera notificada la violación detectada, esta ARS no tomó las medidas para realizar el pago de las reclamaciones a las PSS, dentro de los plazos establecidos. Anexo copia del Formulario de Investigación, de fecha 12/11/2018.

Respuesta de la Dirección Jurídica (DJ) : Es importante señalar que el artículo 9 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, establece lo siguiente: *“A los efectos del presente Reglamento se entiende por actividad de investigación previa al procedimiento sancionador, el conjunto de actuaciones realizadas por la SISALRIL destinadas a comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, de las que puede derivar la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador, la extensión de un requerimiento o de una advertencia para la corrección de las deficiencias observadas o la ordenación de medidas de carácter provisional que fuesen necesarias”.*

En ese sentido, el expediente de ARS ASEMAMAP fue revisado por la Dirección Jurídica y el Superintendente, quien consideró que, si no había ninguna reclamación contra dicha ARS, por retraso en el pago, no era pertinente iniciar de oficio un procedimiento administrativo sancionador contra la misma.

3.1.2.2 Notificación de Multas y Sanciones a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y Tesorería de Seguridad Social (TSS).

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitió las siguientes resoluciones con multas detallando las infracciones de la ARS, APS que detallaremos a continuación:

Infracción	Violación	Resolución
1. Haber remitido a la SISALRIL imágenes y listados de asistencia de actividades referentes a los Programas de P&P, alegadamente realizadas en el periodo enero 2017, en el Ministerio de Deportes, la Policía Nacional y el Ministerio Educación, lo cual hemos comprobado que fue falso, conforme a las comunicaciones remitidas por la Policía Nacional y el Ministerio de Deportes, así como los demás documentos que obran en el expediente; 2) Registro de gastos de pagos de empleados en la cuenta contable de P&P, lo cual afecta la siniestralidad del PBS; y 3) Compra de medicamentos de forma directa a un proveedor no farmacéutico que no posee código SIMON de la SISALRIL.	Violación a lo previsto en los artículos 180 y 181 literal f) de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); el artículo 8 del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos, aprobado mediante Decreto No. 665-12, de fecha 7 de diciembre de 2012 y el artículo 6, numeral 18 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.	Resolución DJ-GIS No. 0001-2018, de fecha 2-02-2018.
2. Por haber gestionado de manera dolosa, las afiliaciones irregulares de los noventa y tres (93)	Artículos 3,4 y 120 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como en violación a los	Resolución DJ-GIS No. 0002-2018, de fecha 26-12-



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Contraloría General

INFORME FINAL SISALRIL 2018

afiliados referidos en el cuerpo de la presente resolución, en violación al principio de la libre elección.	artículos 148, Literal e), 176, literales e) y f), 180 y 181, literal f) de la indicada Ley; el artículo 2 literal l) y artículo 10 numeral 4) del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; los artículos 8, 15 párrafo l) y 16 párrafo l del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo; los artículos 30 y 30 del Reglamento de la TSS y el artículo 6 numeral 18 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.	2018.
3. Por haber gestionado de manera dolosa, las afiliaciones irregulares de los noventa y seis (96) afiliados referidos en el cuerpo de la presente resolución, en violación al principio de la libre elección.	Artículos 3,4 y 120 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como en violación a los artículos 148, Literal e), 176, literales e) y f), 180 y 181, literal f) de la indicada Ley; el artículo 2 literal l) y artículo 10 numeral 4) del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; los artículos 8, 15 párrafo l) y 16 párrafo l del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo; los artículos 30 y 30 del Reglamento de la TSS y el artículo 6 numeral 18 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.	Resolución DJ-GIS No. 0003-2018, de fecha 27-12-2018.

Handwritten notes:
G.L.
E.V.
b.
J
J

El artículo 21 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud expresa la forma de aplicación para la imposición de sanciones, estableciendo que serán comunicadas al infractor en este caso las ARS y ARL, como también a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

El artículo 22 de dicho Reglamento establece que las sanciones pecuniarias impuestas por la SISALRIL serán recaudadas por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y en un plazo de diez (10) días hábiles el infractor debe realizar el pago contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución en que se acuerde la sanción.

No obtuvimos evidencia de la publicación en la página de la entidad, como tampoco la notificación o comunicación de la SISALRIL tanto a las ARS y APS, como a la Tesorería de la Seguridad Social.

Recomendaciones:

- Dar cumplimiento al artículo 21, del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.
- Notificar oportunamente a las entidades implicadas ARS, APS y TSS, como también su publicación en la página correspondiente.



Comentario de la Entidad:

Respuesta de la Dirección Jurídica (DJ): En los requerimientos para la auditoria realiza por la CGCNSS, correspondiente al año 2018, nos requirieron lo siguiente:

17. Informes que detallen las infracciones encontradas a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) en el cual se impongan multas por incumplimientos en virtud de lo que establece el literal g del artículo 176 de la Ley 87-01, en el año 2018.

A esta solicitud respondimos remitiéndoles el cuadro con el detalle siguiente:

G.l
E.l
B.l
F.l
E

INFORME DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONES DEL AÑO 2018		
INFRACCIÓN	VIOLACIÓN	RESOLUCIÓN
1) Haber remitido a la SISALRIL imágenes y listados de asistencia de actividades referentes a los Programas de P&P, alegadamente realizadas en el período enero 2017, en el Ministerio de Deportes, la Policía Nacional y el Ministerio de Educación, lo cual hemos comprobado que fue falso, conforme a las comunicaciones remitidas por la Policía Nacional y el Ministerio de Deportes, así como los demás documentos que obran en el expediente; 2) Registro de gastos de pagos de empleados en la cuenta contable de P&P, lo cual afecta la siniestralidad del PBS; y 3) compra de medicamentos de forma directa a un proveedor no farmacéutico que no posee código SIMON de la SISALRIL.	Violación a lo previsto en los artículos 180 y 181 literal f) de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); el artículo 8 del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos, aprobado mediante el Decreto No. 665-12, de fecha 7 de diciembre de 2012 y el artículo 6, numeral 18 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de salud y al seguro de Riesgos Laborales.	Resolución DJ-GIS No. 0001-2018, de fecha dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), sobre el procedimiento administrativo Sancionador contra ARS APS.
Por haber gestionado, de manera dolosa, las afiliaciones irregulares de los noventa y tres (93) afiliados referidos en el cuerpo de la presente resolución, en violación al principio de la libre elección.	Artículos 3, 4 y 120 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, así como en violación a los artículos 148, Literal e), 176, Literales e) y f), 180 y 181, literal f) de la indicada Ley; el artículo 2 Numeral 1) y artículo 10 Numeral 4) del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; los artículos 8, 15 Párrafo I), y 16 Párrafo I del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del	Resolución DJ-GIS No. 0002-2018, de fecha veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), sobre el procedimiento administrativo Sancionador contra ARS ASISTANET.



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Contraloría General

INFORME FINAL SISALRIL 2018

	Régimen Contributivo; los artículos 30 y 34 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social y el artículo 6 numeral 18 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.	
Por haber gestionado, de manera dolosa, las afiliaciones irregulares de los noventa y seis (96) afiliados referidos en el cuerpo de la presente resolución, en violación al principio de la libre elección.	Artículos 3, 4 y 120 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, así como en violación a los artículos 148, Literal e), 176, Literales e) y f), 180 y 181, literal f) de la indicada Ley; el artículo 2 Numeral 1) y artículo 10 Numeral 4) del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; los artículos 8, 15 Párrafo 1), y 16 Párrafo 1 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo; los artículos 30 y 34 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social y el artículo 6 numeral 18 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.	Resolución DJ-GIS No. 0003-2018, de fecha veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), sobre el procedimiento administrativo Sancionador contra ARS ASISTANET.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

En el informe preliminar, la CGCNSS, como resultado de la auditoría realizada, recomienda lo siguiente: *“- Dar cumplimiento al artículo 21, del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales; - Notificar oportunamente a las entidades implicadas ARS, APS y TSS, como también en la página correspondiente”,* debido a que *“no obtuvieron evidencia de la publicación en la página de la entidad, como tampoco la notificación o comunicación de la SISALRIL tanto a las ARS y APS, como a la Tesorería de la Seguridad Social”*.

En ese sentido, es importante señalar que el hallazgo señalado no se corresponde con la solicitud inicial realizada en el punto 17 de su comunicación de fecha 7 de octubre de 2019, toda vez que sólo nos solicitaron un informe que detallara las infracciones encontradas a las ARS, no las evidencias de las comunicaciones de notificación de las resoluciones a las ARS y TSS, ni de los pagos por concepto de las multas impuestas, documentos estos que se encuentran en los expedientes instrumentados al efecto, los cuales tampoco fueron requeridos durante el curso de la auditoría. En ese tenor, como evidencia les anexamos la comunicación SISALRIL DJ No. 2018001046, de fecha 5 de febrero de 2018 y las comunicaciones SISALRIL DJ Nos. 2018012948 y 2018012949, de fecha 27 de diciembre de 2018, mediante las cuales le remitimos a AR APS y ARS ASISTANET, las Resoluciones DJ-GIS Nos. 001-2018, 002-2018 y 003-2018, respectivamente.

En consecuencia, queda claro que la Dirección Jurídica si cumplió con enviar los requerimientos solicitados en el punto 14 de su comunicación de fecha 7 de octubre de 2019, es decir, les remitimos a



los auditores lo solicitado, que fue las resoluciones sancionadoras emitidas por la SISALRIL en el año 2018. Por estas razones, solicitamos sea eliminada esa observación y la recomendación planteada.

Finalmente, en lo que respecta a la referida falta de evidencia de la publicación en la página Web, es preciso indicar, que conforme a lo establecido por el Párrafo del artículo 13 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales y el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa No.00220-2018, de fecha 10 de agosto del año 2018, que actualiza la clasificación de las informaciones de la SISALRIL, el procedimiento administrativo sancionador es secreto y la documentación e informaciones relativas a los mismos son de carácter **reservada**, en razón de intereses públicos y privados preponderantes, por ser informaciones de terceros de carácter confidencial. Las resoluciones sancionadoras no son resoluciones que tienen una aplicación general, se trata de informaciones de terceros, por tal motivo no deben ser publicadas en la página web de la SISALRIL.

Considerando que ni la Ley 87-01, ni el Reglamento de sobre Infracciones y Sanciones establecen la obligatoriedad de hacer públicas las sanciones que se aplican a las ARS por parte de la SISALRIL, se ha considerado inconveniente, por el riesgo moral que podría implicar para la ARS y el Seguro Familiar de Salud, la publicación de estas decisiones sancionatorias.

En consecuencia, solicitamos que esta observación y la recomendación sean eliminadas. No obstante, en el caso de que el CNSS adoptara alguna disposición al respecto, o si se estableciera en el Reglamento correspondiente, daríamos fiel cumplimiento.

3.1.2.3 Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales.

La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su artículo 179 crea el Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales, el cual será un comité de carácter consultivo, que se reunirá mensualmente bajo la presidencia del Superintendente de Salud y Riesgos Laborales o de su representante técnico, con la finalidad de analizar, consultar y validar los proyectos, propuestas e informes de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales que serán sometidos al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

El Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales es de carácter consultivo y el mismo debe de conocer, consultar, validar tanto propuestas, proyectos e informes de la SISALRIL que serán sometidos al CNSS, en ese sentido entendemos que cualquier Norma, Informe, Proyecto que sea elaborado por la entidad o el CNSS ordene debe ser examinado por el Comité Interinstitucional del SISALRIL.

El Comité se reunió en una única sesión celebrada en fecha 26 de septiembre de 2018 donde se trato el tema descrito en la Resolución No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017 que es someter al CNSS una



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Contraloría General

INFORME FINAL SISALRIL 2018

propuesta para la implementación de estrategias de atención primaria y del primer nivel de atención, en cumplimiento del artículo 152 de la Ley 87-01, la cual es del año 2017.

En ese sentido, verificamos que no fueron tratados los temas referentes a los mandatos establecidos a través de las Resoluciones del CNSS en el año 2018, en las cuales fueron solicitados remisiones de Normas, Propuestas e Informes referentes a la cobertura integral del Trasplante Renal, durante y después del Trasplante, tanto para el donante como para el receptor (Res. 457-05), la elaboración de las normas complementarias para el cumplimiento de la resolución (Res. 461-02), someter al CNSS informes trimestrales sobre hacer la integración electrónica al Sistema Integrado de Gestión de Beneficios (SIGEBEN) necesaria para consulta de los registros electrónicos de autorizaciones de: consultas, hospitalización, laboratorios, medicamentos y otros servicios registrados en el Esquema 35 y otros existentes en el Sistema de Información y Monitoreo (SIMÓN) de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) al Sistema Integrado de Gestión de Beneficios (SIGEBEN), para facilitar el establecimiento de la fecha de siniestro y concreción por parte de la CMR/CMN, en los casos de afiliados que solicitan la pensión por discapacidad (Res. 461-07). Los cuales debieron ser conocidos por el Comité Interinstitucional y dichas resoluciones algunas con entregas dentro del 2018.

Observamos que el Comité Interinstitucional no se reúne con regularidad, ni prontitud para tratar los mandatos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), los cuales son asignados con plazos y sentidos de urgencias por ser temas de Salud. El rango estimado para respuesta es de uno (1) a dos (2) años, tomando como referencia la emisión del 2017, ya que en dicho año el comité no se reunió.

El Comité debe reunirse regularmente para validar y consultar temas y mandatos referentes a la Superintendencia y presentarse al CNSS con prontitud. Incumpliendo así con el artículo 179 de la Ley 87-01.

Recomendaciones:

- Cumplir con el artículo 179 de la Ley 87-01.
- El Comité debe reunirse con más frecuencia a deliberar los mandatos emitidos a través de las Resoluciones del CNSS.
- Cualquier propuesta, proyecto e informe que la SISALRIL elabore o redacte, ya sea solicitado por el CNSS o realizado por la entidad debe ser consultado, conocido o validado por el Comité Interinstitucional de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.
- Es necesario que la SISALRIL de cumplimiento al artículo antes mencionado para que haya mayor transparencia y legalidad en la elaboración de informes, documentos y proyectos que deban someterse al Consejo Nacional de Seguridad Social.

6
E
b
J
{



Comentario de la entidad:

Tal como le hemos señalado en ocasiones anteriores, el Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido por el artículo 179 de la Ley 87-01, es un órgano consultivo que tiene como función analizar, consultar y validar los proyectos, propuestas e informes que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tenga que someter al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). Si bien es cierto, que el artículo 179 de la indicada Ley, establece que el Comité se reunirá mensualmente, no menos cierto es que si no hay un proyecto, propuesta o informe que la SISALRIL tenga que someter al CNSS, no tiene ningún sentido convocar al Comité a una reunión en la que no se va a tratar ningún tema al efecto.

En ese sentido, le informamos que en el año 2018 el Comité se reunió en una única sesión celebrada en fecha 26 de septiembre de 2018, donde se trató la Propuesta para la Implementación de la Atención Primaria, en cumplimiento del mandato del CNSS en su Resolución No. 431-02, de fecha 19 de octubre del 2017. También es importante señalar, que el Comité se reunió en el mes de diciembre del año 2019, para conocer la propuesta para la creación de un fondo para la cobertura de los medicamentos antirretrovirales (ARV), trabajo técnico que se venía realizando desde el año 2014, conjuntamente con CONAVIHSIDA, en cumplimiento de la Resolución CNSS No.305-03, cuya propuesta, luego de presentada al Comité, ameritó la organización cuatro (4) talleres, dirigidos a cada uno de los sectores representativos que integran el Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales, celebrados los días 18 y 19 de febrero de 2020, en el Salón Lina-5, del Hotel Barceló.

Ustedes señalan que no hemos sometido al Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales las propuestas solicitadas por el CNSS en virtud de sus Resoluciones Nos. 457-05, 461-02 y 461-07.

En ese mismo sentido, en el punto 13 de su comunicación de fecha 7 de octubre de 2019, nos solicitaron una relación de las resoluciones emitidas por el CNSS y cumplidas por la entidad en el año 2018, sobre lo cual le respondimos enviándoles una relación de las resoluciones emitidas por el CNSS durante el año 2018, para el cumplimiento por parte de la SISALRIL y el estatus de cada una, donde pueden observar los comentarios con los avances alcanzados para la elaboración de las propuestas que ustedes señalan en su informe preliminar, cuyas metas requieren, dada la complejidad de las mismas, un producto técnico consensuado que amerita meses de trabajos, antes de llegar a una propuesta final para presentar al Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales.

Resolución CNSS No. 457-05

En lo que respecta a la Resolución No. 457-05, mediante la cual el CNSS ordenó a la SISALRIL someter una propuesta para la cobertura integral del trasplante renal, le informamos que, después de muchos meses de investigación, estudio y análisis de varios temas que la SISALRIL debe someter al



CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Contraloría General

INFORME FINAL SISALRIL 2018

CNSS, esta Superintendencia convocó al Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales a reunirse el jueves 26 de marzo de 2020, para conocer las propuestas siguientes: 1. Propuesta para la corrección de algunas dificultades operativas del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo solicitado por el CNSS, en virtud del mandato de la Resolución No. 443-20; 2. Propuesta para la inclusión del Tratamiento de Hepatitis C, en cumplimiento de lo solicitado por el CNSS, en virtud del mandato de la Resolución No. 443-22; y 3. **Propuesta para la Cobertura Integral del Trasplante Renal**, en cumplimiento de lo ordenado por el CNSS en virtud de la Resolución No. 457-05; sin embargo, atendiendo a las medidas administrativas adoptadas por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, para la prevención del COVID-19, notificamos a los titulares y suplentes del indicado Comité la cancelación de la reunión que había sido fijada al efecto.

Resolución CNSS No. 461-02

En su informe preliminar ustedes señalan que no hemos sometido al Comité las normas complementarias que ordena la Resolución No. 461-02, mediante la cual, en su artículo 3, el CNSS dispuso lo siguiente:

“Artículo 3. La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) establecerán las normas complementarias para el cumplimiento de esta resolución y presentarán informe anual de su aplicación, al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS); y publicarán en los medios impresos y electrónicos, la información segregada por mes, año, sexo, provincia, de las pensiones otorgadas y declinadas en sus respectivos seguros según los requerimientos establecidos en la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.”

Artículo 4. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) incluirá un apartado de la aplicación de esta resolución en el Informe Mensual que presenta al CNSS, en que informará cantidad de beneficiarios titulares y dependientes directos y adicionales durante el período de solicitud de evaluación y a partir de recibir el beneficio de la pensión segregado por el Seguro que cubre la pensión; y publicará en los medios impresos y electrónicos, la información segregada por mes, año, sexo, provincia, según los requerimientos establecidos en la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.”

Según se puede observar, mediante la Resolución 461-02, el CNSS instruyó a SIPEN y SISALRIL emitir las normas complementarias para el cumplimiento de dicha resolución; por consiguiente, se trata de una resolución que debe emitir la SISALRIL al efecto, lo cual no amerita ser sometido al Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales, toda vez que dicho organismo tiene a su cargo analizar, consultar y validar los proyectos, propuestas o informes que la SISALRIL tenga que someter al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). En ese tenor, le informamos que mediante las comunicaciones SISALRIL DJ Nos. 2020001572, 2020001573, 2020001574, de fecha 13 de marzo de 2020, invitamos a



SIPEN, TSS y el IDOPPRIL a una reunión, la cual fue celebrada el 17 de marzo del año en curso, en la cual se acordó someter una propuesta al CNSS para modificar la Resolución No. 461-02, debido a que no amerita para su aplicación normas complementarias a ser emitidas por SIPEN y la SISALRIL, además de que existe una duplicidad en las instrucciones otorgadas, ya que se ordenó a SIPEN, SISALRIL y TSS hacer la misma publicación.

Handwritten notes:
G.C.
EX
b.
K
T.S.

Resolución CNSS 461-07

Por otra parte, ustedes señalan que no le hemos dado cumplimiento a la Resolución CNSS No. 461-07, debido a que no hemos sometido al Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales los informes trimestrales sobre el cumplimiento de dicha resolución.

En fecha 6 de diciembre del año 2018, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) dictó la Resolución 461-07, mediante la cual, en sus artículos Cuarto y Quinto, dispuso lo siguiente:

“CUARTO: Se instruye a la SISALRIL y UNIPAGO, en un plazo no mayor a dos (2) meses calendarios, hacer la integración electrónica al Sistema Integrado de Gestión de Beneficios (SIGEBEN) necesaria para consulta de los registros electrónicos de autorizaciones de: consultas, hospitalización, laboratorios, medicamentos y otros servicios registrados en el Esquema 35 y otros existentes en el Sistema de Información y Monitoreo (SIMÓN) de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) al Sistema Integrado de Gestión de Beneficios 12 (SIGEBEN), para facilitar el establecimiento de la fecha de siniestro y concreción por parte de la CMR/CMN, en los casos de afiliados que solicitan la pensión por discapacidad.

QUINTO: Se instruye a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), velar por el fiel cumplimiento de esta disposición en el marco de la normativa vigente y presentar informes trimestrales al CNSS.”

En fecha 17 de enero del año 2019, el Consejo Nacional de Seguridad Social dictó la Resolución No. 462-08, mediante la cual dispuso lo siguiente:

Resolución No. 462-08: Se remite a las Comisiones Permanentes de Pensiones y de Salud la solicitud realizada por CADOAR, mediante la comunicación dff 07/01/19, de aclaración de la Resolución del CNSS No. 461-07, dff 07/12/18, con el objetivo que, de manera conjunta, puedan dar respuesta a los planteamientos establecidos en la misma. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS en un plazo de quince (15) días.

Por consiguiente, atendiendo a que las Comisiones Permanentes de Pensiones y Salud del CNSS, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 462-08, actualmente están conociendo de una propuesta para modificar la Resolución No. 461-07, no procede por el momento que la SISALRIL le dé cumplimiento a



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Contraloría General

INFORME FINAL SISALRIL 2018

lo ordenado por el CNSS en virtud de la indicada resolución. Es importante señalar, que en fecha 3 de junio de 2020, fue celebrada la última reunión por las Comisiones Permanentes de Pensiones y Salud del CNSS, en la que participaron los técnicos de la SISALRIL y en la que se presentó un borrador para propuesta de modificación de la Resolución No. 461-07.

No obstante, en caso de que no sean modificados los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 461-07, le informamos que esta Superintendencia ha estado realizando las gestiones para dar cumplimiento a los mismos, pues ha solicitado varias reuniones con los técnicos del CNSS. La última reunión fue celebrada en fecha 25 de marzo de 2020.

Finalmente, conforme a lo expuesto precedentemente, le informamos que esta Superintendencia ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 179 de la Ley 87-01, ya que convoca al Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales, siempre que vaya a someter un proyecto, propuesta o informe al Consejo Nacional de Seguridad Social.

3.1.3 Gestión del Capital Humano.

Para analizar el área de recursos humanos, verificamos los controles de asistencia, los documentos contenidos en los expedientes y reportes de cumplimiento de tareas de los empleados. Asimismo, realizamos consulta en la base de datos de empleados del Gobierno Central y Entidades Descentralizadas, administrada por la Contraloría General de la República (CGR). De igual manera realizamos un inventario de personal en la oficina.

Según muestra analizada en el área de recursos humanos de la entidad, comprobamos lo siguiente:

- a) El personal asiste a su puesto de trabajo y realiza la labor objeto de su contratación.
- b) El personal presta razonablemente su servicio personalmente con dedicación en las funciones encomendadas y cumple razonablemente la jornada de trabajo.
- c) El personal está acorde a la estructura organizativa existente y los directivos valoran la gestión del talento humano, propiciando un clima organizacional favorable para el desarrollo de su trabajo.
- d) El personal no labora en otras entidades del Estado Dominicano.

Handwritten notes:
G.L
EK
B.L
J.G
L



Al concluir el análisis no evidenciamos debilidades que reportar.

3.2 Gestión Financiera y Contable.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)

Estados de Situación Financiera

31 de diciembre de 2018 y 2017

ACTIVOS	2018	2017	VARIACION	%
Activos Corrientes				
Efectivo Caja y Bancos	3,286,319	23,701,364	(20,415,045)	-86%
Efectivo Caja y Bancos Subsidios	227,566,570	162,060,255	65,506,315	40%
Reclamaciones por cobrar	2,797,749	2,797,749	-	0%
Cuentas y Documentos Por Cobrar	14,581,693	13,937,467	644,226	5%
Inventario de Suministro	2,079,084	1,077,368	1,001,716	93%
Gastos Pagados por Anticipados	7,900,633	3,073,723	4,826,910	157%
Inversiones Financieras	70,000,000	-	70,000,000	100%
Inversiones Financieras Subsidios	1,084,798,000	1,557,953,000	(473,155,000)	-30%
Otras Inversiones Financieras Subsidios	701,797,000	840,077,000	(138,280,000)	-16%
Total Activos Corrientes	2,114,807,048	2,604,677,926	(489,870,878)	-19%
Activos no Corrientes				
Propiedad Planta y Equipos	484,323,516	475,617,325	8,706,191	2%
Depreciación Acumulada	(121,806,937)	(102,596,097)	(19,210,840)	19%
Otros Activos	507,392	507,392	-	0%
Total Activos no Corrientes	363,023,971	373,528,620	(10,504,649)	-3%
TOTAL ACTIVOS	2,477,831,019	2,978,206,546	(500,375,527)	-17%

PASIVOS Y PATRIMONIO

Pasivos Corrientes

Cuenta por Pagar	16,561,945	8,302,513	8,259,432	99%
Retenciones y Contribuciones	10,599,722	26,545,524	-	-60%

**CNSS**CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Contraloría General**INFORME FINAL SISALRIL 2018**

			(15,945,802)	
Otras Cuentas por Pagar	10,822,446	194,388	10,628,058	5467%
Total Pasivos Corrientes	37,984,113	35,042,425	2,941,688	8%
Pasivos no Corrientes				
Obligaciones por Pagar Subsidios	1,309,135,397	1,703,056,470	(393,921,073)	-23%
Intereses Percibidos Subsidios	3,229,173	16,956,785	(13,727,612)	-81%
Intereses Capitalizados Subsidios	701,797,000	840,077,000	(138,280,000)	-16%
Total Pasivos no Corrientes	2,014,161,570	2,560,090,255	(545,928,685)	-21%
TOTAL PASIVOS	2,052,145,683	2,595,132,680	(542,986,997)	-21%
Patrimonio Institucional				
Capital Institucional	111,885,323	111,885,323	-	0%
Resultado de Periodos Anteriores	271,188,543	192,240,509	78,948,034	41%
Resultado del periodo	42,611,470	78,948,034	(36,336,564)	-46%
Total Patrimonio Institucional	425,685,336	383,073,866	42,611,470	11%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO INSTITUCIONAL				
	2,477,831,019	2,978,206,546	(500,375,527)	17%

Para analizar los estados financieros, tomamos muestras de los registros contables y su presentación. De igual manera, verificamos el cumplimiento de las políticas y procedimientos de control interno en las transacciones económicas que le dieron origen.

Verificamos que la entidad realizó razonablemente el registro de las operaciones y presentación de la información financiera, acorde a lo establecido en las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG). Al concluir el análisis evidenciamos debilidades de control que de corregirse contribuirán al fortalecimiento institucional, tal como se muestra a continuación.

3.2.1 Pago Prima de transporte en efectivo.

Observamos que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) pagó prima de transporte para algunos de sus principales funcionarios por concepto de uso de su vehículo privado mediante transferencia bancaria por un monto ascendente a RD\$3,615,975.00, la cual considera como



retribución complementaria haciendo la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) equivalente al 27% del monto transferido.

El artículo 65 del Reglamento de aplicación del Código Tributario en lo referente a retención por trabajo en relación de dependencia establece que "Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código Tributario tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código".

PARRAFO: Cuando un asalariado perciba del mismo Agente de Retención cualquier otro pago sujeto a retención, éste se sumará al salario, formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener.

Recomendación:

Recomendamos la aplicación de la retención de acuerdo al artículo 296 del Código Tributario ya que los pagos por prima de transporte son realizados directamente al empleado en efectivo.

Comentario de la Entidad:

Hemos procedido a realizar una consulta a este respecto, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a los fines de que nos sugieran el mejor criterio a utilizar.

Anexamos al presente, copia de la consulta enviada a DGII, como evidencia de la misma. Esperaremos su respuesta, a los fines de proceder de acuerdo a sus sugerencias.

3.3 Gestión Presupuestal.

3.3.1 Presupuesto y Plan Operativo.

Observamos que la entidad realizó su presupuesto de gasto e inversión para el año 2018 de RD\$607,837,966 (Seis Cientos Siete Millones Ochocientos Treinta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Seis Pesos Con 00/100), a fin de cumplir con los objetivos trazados en su Plan Operativo.

Los ingresos disponibles fueron de RD\$602,037,276 (Seis Cientos Dos Millones Treinta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos Con 00/100), Asimismo, observamos que la entidad ejecutó el monto de RD\$545,056,850 (Quinientos Cuarenta y Cinco Millones Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta pesos con 00/100), lo que genero un excedente de RD\$56,980,426 (Cincuenta y Seis Millones Novecientos Ochenta Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos Con 00/100), tal como se muestra a continuación:

Gr
G.L
EX
B.
J
E



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Contraloría General

INFORME FINAL SISALRIL 2018

Descripción	Presupuesto	Ejecutado	Variación	Porcentaje
Ingresos				
Balance Inicial	23,551,429	23,551,429	-	0%
Contribución Patronal	219,661,995	216,582,432	(3,079,563)	-1.40%
Contribución de Empleados	355,915,722	352,481,625	(3,434,097)	-0.96%
Otros Diversos	8,708,820	9,421,790	712,970	8.19%
Total Transferencias Recibidas	607,837,966	602,037,276	(5,800,690)	-0.95%
Gastos				
Servicios Personales	403,166,256	376,890,995	26,275,261	6.52%
Servicios No Personales	87,698,931	102,118,763	(14,419,832)	-16.44%
Materiales y Suministros	28,354,346	25,581,652	2,772,694	9.78%
Transferencias Corrientes	15,427,905	12,072,125	3,355,780	21.75%
Total Gastos Corrientes	534,647,438	516,663,535	17,983,903	3.36%
Transferencia de Capital	549,170	1,647,940	(1,098,770)	-200.08%
Activos Financieros	54,130,000	11,285,881	42,844,119	79.15%
Activos No Financieros	18,511,358	15,459,494	3,051,864	16.49%
Total Gastos	607,837,966	545,056,850	62,781,116	10.33%
Resultado de la Ejecución	-	56,980,426	(56,980,426)	0.00%

Handwritten signature and initials on the right margin.



Observamos que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) ejecuto el 89.67% de los recursos presupuestados en el año 2018 en el desarrollo de las actividades apegado a su Plan Operativo Anual (POA) cumpliendo el 84% de las metas programadas.

Verificamos que el 10.33% de los recursos recibidos no fueron ejecutados, equivalente a Cincuenta y Seis Millones Novecientos Ochenta Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos Con 00/100 (RD\$56,980,426.00).

3.4 EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO LEGAL (NORMATIVO).

Para analizar el cumplimiento legal revisamos las funciones asignadas por la Ley 87-01 a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL). De igual manera, verificamos los reglamentos, resoluciones, acuerdos, convenios y contratos, tal como muestran a continuación:

3.4.1 Cumplimiento de Acuerdos y Convenios.

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capaz de adquirir y contraer derechos y obligaciones.

Observamos que la entidad suscribió Nueve (9) convenios durante el año 2018, y verificamos un razonable cumplimiento de los objetos convenidos, por lo que no evidenciamos debilidad que reportar.

3.4.2 Cumplimiento Contractual.

En la ejecución de la presente auditoría y de acuerdo con la información suministrada, se determinó que durante el año 2018 la entidad adjudicó Setenta y Un (71) contratos por un monto total de Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Sesenta y Siete Pesos Con 54/100 tal como se detallan a continuación:

TIPO	AÑO 2018	
	CANTIDAD	VALOR RD\$
Contrato de adquisición de bienes	5	8,575,283.13
Contrato de servicios	7	16,913,084.87
Contratos de publicidad	19	3,272,000.00
Contrato de trabajo	28	4,409,624.00
Contrato de consultoría	2	595,555.54
Contrato de alquiler	1	13,344.00
Acuerdos y convenios	9	662,176.00
Total	71	34,441,067.54



Con el objeto de evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos propuestos por la entidad, para la ejecución del Plan Operativo durante el año 2018, se procedió a realizar el análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones legales, económicas y administrativas durante el proceso contractual en sus diferentes etapas (pre-contractual, contractual y post-contractual), para establecer en términos de calidad, cantidad y oportunidad los resultados obtenidos de la contratación.

Para ello se procedió a seleccionar el 100% de los contratos suscritos por la entidad con el objetivo de estudiar y analizar en la etapa previa de la celebración del contrato, si el objeto a contratar estaba de acuerdo con el Plan Operativo de modo que le permitieran a la entidad cumplir con los fines institucionales, y a determinar si la gestión contractual se realizó conforme a lo establecido en la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento de aplicación.

Se analizó la etapa contractual correspondiente a la ejecución de los mismos, observando si se dio cumplimiento o no a cada una de las estipulaciones que fueron convenidas entre las partes.

Se procedió al estudio y análisis de la contratación en la etapa post contractual de terminación y liquidación de los contratos, para verificar el cumplimiento del objeto y alcance del contrato.

Al evaluar el cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento legal aplicable a la entidad, verificamos un razonable nivel de cumplimiento, sin embargo evidenciamos debilidades, tal como se muestran a continuación:

3.4.2.1 Incorporar la Plataforma del Sistema de Información de la Gestión Financiera. (SIGEF).

El artículo 9 de la Ley 5-07 que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera se establece el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) una herramienta modular automatizada que funge como instrumento facilitador del cumplimiento de los propósitos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), el cual tiene como objetivo racionalizar las gestiones que comprende la vinculación con los sistemas integrados y relacionados para facilitar la armonía con su funcionamiento, seguridad, mantenimiento y permanente actualización funcional e informática.

Dicho artículo expresa que el sistema se desarrollará en el marco de los siguientes principios:

- a) Unicidad, un registro único de los datos, los que deben ser ingresados al sistema en el lugar donde ocurre cada transacción.
- b) Integralidad, cubre la totalidad de las operaciones financieras y no financieras en el ámbito presupuestario y no presupuestario.

E
G.I
ER
B.I
J.
E



- c) Confiabilidad, ofrece certeza de los datos, los hechos y las cifras.
- d) Oportunidad posibilita el control, mediante pistas de auditorías, incluidas en todos los procesos de la gestión financiera.

Así, también el artículo 14 de la Ley 5-07 instruye que “(...) la implementación del Sistema de Información de la Gestión Financiera será obligatoria para los capítulos del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no financieras y la Instituciones Pública de la Seguridad Social (...)”.

Verificamos que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) no ha integrado sus registros a la plataforma del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) el cual aparte de ser un sistema que racionalizará los procesos de gestión financiera del Estado, contribuye a que las actividades públicas se ejecuten de forma eficiente y eficaz; además cuenta con los mecanismos de seguridad para proteger la información e identificar a los usuarios responsables, la incorporación del uso de la plataforma es obligatoria para las Instituciones Públicas de la Seguridad Social tal y como lo establecen los artículos 5 y 11 de la Ley 5-07.

Este punto fue reportado en la auditoría correspondiente a los años 2015,2016 y 2017. La entidad acogió la recomendación.

Recomendaciones:

- Dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 5, 9, 11 y 14 de la Ley No.5-07 de fecha 5 de enero de 2007 que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.
- Gestionar de forma oportuna la incorporación del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) con el fin de cumplir con la Ley 5-07 de fecha 5 de enero del 2007 y formar parte del Registro Único de datos en el cual se obtengan los estados financieros actualizados de forma permanente.

Comentario de la Entidad:

Como es de nuestro conocimiento, esta Superintendencia se financia exclusivamente a partir de las cotizaciones de empleados y empleadores previstas en la Ley 87-01; sin embargo, el Presupuesto Institucional se carga anualmente al Sistema de Información de Gestión Financiera (SIGEF), a pesar de que no contamos con asignación presupuestaria del Gobierno Central, ni otra asignación de ninguna índole vinculada al Presupuesto Nacional; ya que, la SISALRIL realiza sus operaciones con recursos propios, consignados en la propia Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).



Nuestra respuesta a este punto, sigue siendo el mismo planteado en la auditoría anterior, año 2017, (Ver páginas 24, 25 y 26 del informe CG No. 015-19, de fecha 28 de marzo del 2019).

Esta realidad ha sido considerada conjuntamente con la Dirección de Presupuesto y el Ministerio de Hacienda, quienes han coincidido que al menos hasta ahora, las Superintendencias del Sistema Dominicano de Seguridad Social constituyen casos específicos que ameritan soluciones que aún no han sido desarrolladas por dicho Ministerio.

3.4.2 Evaluación Cumplimiento Resoluciones:

Observamos que durante el año 2018 el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió mandatos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) a través de cuatro (4) Resoluciones. Evidenciamos que de las estas Tres (3) Resoluciones están en proceso y Una (1) pendiente de ejecución.

26.
 27.
 28.
 29.
 30.
 31.
 32.
 33.
 34.
 35.
 36.
 37.
 38.
 39.
 40.
 41.
 42.
 43.
 44.
 45.
 46.
 47.
 48.
 49.
 50.

FECHA	RESOLUCIÓN	MANDATO	STATUS
18-10-2018	457-05	RESUELVE: PRIMERO: La cobertura de Trasplante Renal incluye al Donante (vivo o cadavérico) y queda bajo la cobertura del receptor actualmente definida para el Trasplante Renal, con cargo a la ARS del Receptor. 1. Aplica igualmente para los casos en que el donante vivo no es afiliado al SDSS. 2. La Nefrectomía Simple Unilateral Total (CUPS 55.5.6.00) incluida en la versión anterior del PDSS (antes de la Resolución del CNSS No. 431-02) aplica para el donante, en su condición de ser integral a la atención del Trasplante Renal. 10 3. Las ARS están en la obligatoriedad de otorgar cobertura de los procedimientos que aplican a donantes, tanto para donantes vivos como cadavéricos, según corresponda. 4. La cobertura del donante vivo, en los casos en que receptor y donante sean afiliados del SDSS, corresponderá a la ARS del Receptor. 5. En el caso de que receptor y donante sean afiliados a una misma ARS, los gastos imputables al procedimiento corresponderán a la cobertura del Receptor. 6. En el caso particular de ARS SeNaSa en el que pudieran coexistir receptor y donante en diferentes regímenes de financiamiento, los gastos imputables al procedimiento corresponderán a la cobertura del Receptor independientemente del régimen. 7. En los casos de extracción multiorgánica, en los que distintos órganos podrían estar dirigidos a distintos pacientes que estén afiliados a una misma ARS, o afiliados de diferentes ARS, o de diferentes regímenes, o bien pacientes que aún no son afiliados al SDSS, y dado que los costos del procedimiento de extracción multiorgánica están referidos a distintos casos: a. Cada ARS es responsable de cubrir la fracción del monto total correspondiente por la extracción de cada uno de los órganos dirigidos a cada uno de sus afiliados, según corresponda, incluyendo servicios que son facturados según la unidad de tiempo, como en el caso del quirófano. b. Para ello, el prestador de servicios de salud debe fraccionar la cuenta de los materiales, equipos y honorarios profesionales utilizados para la extracción de cada órgano y presentar a la ARS la factura correspondiente por cada afiliado receptor. SEGUNDO: Se instruye a las ARS cumplir con la correcta y oportuna aplicación de las coberturas aprobadas las Resoluciones del CNSS No. 375-02 y 431-02 en los términos establecidos en la presente resolución. TERCERO: Se instruye a la SISALRIL lo siguiente: a. Gestionar la creación e instauración de un Mecanismo de Notificación Oportuna de casos de fallecidos y la consecuente disponibilidad de órganos, a los fines de garantizar la mayor oportunidad y condición óptima de los órganos a ser extraídos para fines de donación, en este caso a los afiliados al SDSS. Para ello, coordinar con las autoridades reguladoras correspondientes, el Instituto Nacional de Coordinación de Trasplante (INCORT) y el Plan Nacional de Trasplante, las ARS y los Prestadores de Servicios. b. Establecer que dentro de los procedimientos correspondientes, las ARS garanticen de forma ágil la autorización para agilizar la extracción y la gestión oportuna de la donación, partiendo de que la	En proceso.



		<p>autorización del servicio no puede limitar la extracción, y teniendo en cuenta los casos en los que los equipos médicos y/o centros de salud no tengan vínculos contractuales con la ARS del receptor, que en todos los casos se requiere que el Prestador cumpla con los requisitos establecidos por el Programa, y que los pacientes-receptores deben ser trasladados a centros autorizados y contratados para este fin. CUARTO: Se instruye a la SISALRIL presentar ante el CNSS en un plazo no mayor de Ciento veinte (120) días, una propuesta que, en adición a las coberturas vigentes, garanticen la cobertura integral del Trasplante Renal, tomando en cuenta las atenciones requeridas antes, 11 durante y después del Trasplante, tanto para el donante como para el receptor. Dicho mandato no limita la aplicación inmediata de la cobertura aprobada por el CNSS. QUINTO: Se instruye al Gerente General del CNSS comunicar la presente Resolución a todas las entidades involucradas para los fines correspondientes. SEXTO: Se ordena publicar la presente resolución por lo menos en un periódico de circulación nacional, para los fines legales correspondientes.</p>	
6-12-2018	461-02	<p>Artículo 3. La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) establecerán las normas complementarias para el cumplimiento de esta resolución y presentarán informe anual de su aplicación, al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS); y publicarán en los medios impresos y electrónicos, la información segregada por mes, año, sexo, provincia, de las pensiones otorgadas y declinadas en sus respectivos seguros según los requerimientos establecidos en la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública. Artículo 4. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) incluirá un apartado de la aplicación de esta resolución en el Informe Mensual que presenta al CNSS, en que informará cantidad de beneficiarios titulares y dependientes directos y adicionales durante el período de solicitud de evaluación y a partir de recibir el beneficio de la pensión segregado por el Seguro que cubre la pensión; y publicará en los medios impresos y electrónicos, la información segregada por mes, año, sexo, provincia, según los requerimientos establecidos en la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública. Artículo 5: Esta resolución entrará en vigencia a los noventa (90) días de su aprobación, a fin de que la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) cumpla con lo establecido en los Artículos 2 y 3 de la presente resolución; y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) disponga de los ajustes necesarios en la plataforma tecnológica del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR). Artículo 6: Se instruye a la Gerencia General publicar la presente resolución en al menos un periódico de circulación nacional, quedando derogada toda resolución que le sea contraria en todo o en parte y el Gerente General deberá notificarla a las partes interesadas.</p>	Pendiente.
6-12-2018	461-03	<p>PRIMERO: Aprobar el Informe de Monitoreo del Plan Estratégico presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), y extiende el período de vigencia y ejecución del Plan Estratégico del SDSS aprobado por Resolución No. 334-03 del 30 de enero del 2014, por un año, para el período 2014-2020. SEGUNDO: Instruir a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) a coordinar las acciones necesarias para actualizar el Plan Estratégico para el período 2020-2024, tomando en cuenta la legislación vigente, e iniciar trabajos en marzo del 2019. TERCERO: Instruir a las instancias públicas del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) a actualizar los Planes Operativos del año 2019, incluyendo las actividades en proceso o pendientes de ejecución de dicho plan, y preparar propuestas de acciones tendentes a cumplir con las normativas y regulaciones vigentes. CUARTO: La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) deberán asignar una partida presupuestaria para financiar los trabajos de actualización del Plan Estratégico del SDSS. QUINTO: La presente resolución deroga y modifica cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte y tiene aplicación inmediata; la misma deberá ser notificada a las partes interesadas y deberá ser publicada en al menos un periódico de circulación nacional.</p>	En proceso.
6-12-2018	461-07	<p>PRIMERO: Instruye a las compañías aseguradoras que tienen contratada la cobertura del Seguro de Discapacidad y Supervivencia cumplir en todas sus partes con las obligaciones que están contenidas en el Contrato Póliza de Discapacidad y Supervivencia aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución No. 369-02 del 23 de abril de 2015. SEGUNDO: Ratifica que el derecho a la pensión por discapacidad se inicia a partir de la fecha de siniestro, siempre y cuando el afiliado estuviese cotizando a dicha fecha; y el pago de la pensión por discapacidad a partir de la fecha de concreción, conforme a lo establecido</p>	En proceso.



	<p>en el Contrato Póliza. TERCERO: Dispone la aplicación inmediata de la cobertura del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia en los términos establecidos en la presente resolución reconociendo el derecho a todos los casos que actualmente están en proceso de reclamación y/o apelación en cualquiera de las instancias del Sistema, así como, a todos los casos declinados de afiliados que, cumpliendo con el grado de discapacidad establecido, estaban cotizando para la Seguridad Social al momento del siniestro. PÁRRAFO: Se autoriza a las compañías aseguradoras que tienen contratada la cobertura del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia para hacer las revisiones correspondientes y aplicar la cobertura del beneficio establecido para casos que fueron declinados previo a la presente resolución por la causa citada. CUARTO: Se instruye a la SISALRIL y UNIPAGO, en un plazo no mayor a dos (2) meses calendarios, hacer la integración electrónica al Sistema Integrado de Gestión de Beneficios (SIGEBEN) necesaria para consulta de los registros electrónicos de autorizaciones de: consultas, hospitalización, laboratorios, medicamentos y otros servicios registrados en el Esquema 35 y otros existentes en el Sistema de Información y Monitoreo (SIMÓN) de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) al Sistema Integrado de Gestión de Beneficios 12 (SIGEBEN), para facilitar el establecimiento de la fecha de siniestro y concreción por parte de la CMR/CMN, en los casos de afiliados que solicitan la pensión por discapacidad. QUINTO: Se instruye a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), velar por el fiel cumplimiento de esta disposición en el marco de la normativa vigente y presentar informes trimestrales al CNSS. SEXTO: Se instruye al Gerente General del CNSS comunicar la presente Resolución a todas las entidades involucradas para los fines correspondientes. SÉPTIMO: La presente resolución deroga y modifica cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte; la misma deberá ser publicada en al menos un periódico de circulación nacional.</p>	
--	---	--

3.5 EVALUACIÓN GESTIÓN DE TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD DE INFORMACIÓN.

3.5.1 Sistema Integrado de Monitoreo Nacional (SIMON).

En cumplimiento del artículo 176 de la Ley 87-01, La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, a través de su Sistema de Información y Monitoreo Nacional (SIMON), efectúa un monitoreo automatizado de las informaciones generadas por las ARS, ARL, UNIPAGO, TSS, DIDA, mediante Esquemas (especificaciones técnicas para la remisión de un informe, mediante archivo electrónico) que contienen informaciones enviadas por las ARS/ARL de sus operaciones, cartera de servicios, recaudo y dispersión de la TSS, entre otras informaciones de las demás entidades involucradas al Sistema, que son procesadas y posteriormente analizadas por las diferentes áreas de la entidad.

Mediante análisis a la Base de Datos pudimos comprobar el adecuado funcionamiento del Sistema de Información y Monitoreo Nacional SIMON por lo que no tenemos ninguna observación que presentar.

3.6 EVALUACIÓN CONSERVACIÓN DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIOAMBIENTE.

En la evaluación de la implantación de medidas tendentes a cuidar la ecología y el medioambiente observamos que la entidad ha realizado las siguientes acciones:

- Se ahorra en el uso del papel, y la cantidad de impresiones. No se imprime ni fotocopia documentos, correos u otros si no es estrictamente necesario.



- Prefieren el uso de correo electrónico interno para comunicarse con el resto de los compañeros.
- Utilizan la colocación de la información en dispositivos electrónicos, tales como CD.
- Apagan los aparatos electrónicos cuando no se están usando. Por ejemplo: Computadoras, microondas, aires acondicionados, fotocopiadoras e impresoras.
- Apagan las luces de las oficinas cuando no se está laborando, así como no se encienden las luces en áreas no necesarias.
- Las paredes de las oficinas están pintadas en colores suaves para que se pueda optimizar la luz del día.
- Adecuación de las plantas eléctricas, controlando y reduciendo la emisión de dióxido de carbono.
- Programación de horario para el encendido y apagado de los aires acondicionados y fijar la temperatura en 23 grados Celsius.

E
G
E
b.
J
J

La Ley 64-00 de fecha 18 de agosto del 2000 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece en uno de sus considerando que siendo el medio ambiente y los recursos naturales un conjunto de bienes comunes y esenciales para la sociedad, es deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo los gobiernos municipales, y a cada ciudadano, cuidar de que no se agoten, deterioren o degraden, para que puedan ser aprovechados racionalmente y disfrutados por las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, el artículo 3, establece que " *Los recursos naturales y el medio ambiente son patrimonio común de la nación y un elemento esencial para el desarrollo sostenible del país*". De igual manera el Artículo 5 establece que " *Es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de cada habitante del país proteger, conservar, mejorar, restaurar y hacer un uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente, y eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles*".

Al concluir la evaluación no evidenciamos debilidades que reportar en esta área.

IV. EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORA RECOMENDACIONES AUDITORÍAS ANTERIORES.

Siendo la auditoría una fuerza positiva que busca con sus recomendaciones mejorar la gestión de la entidad. En tal sentido, en la auditoría realizada al período 2017 detectamos debilidades, alguna de las cuales fueron corregidas y otras las presentamos con informaciones actualizadas.



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Contraloría General

INFORME FINAL SISALRIL 2018

V. CONCLUSIONES.

1. Controles Internos.

Al realizar la evaluación del control interno previo a la ejecución del trabajo de auditoría, verificamos un adecuado ambiente de control y apego al cumplimiento de los controles internos establecidos.

2. Informaciones Financieras, Gestión y Resultados de la Entidad.

Las observaciones de auditoría y recomendaciones de mejoras en las áreas financiera y operativa están contenidas en el Capítulo III.

3. Cumplimiento Legal (Normativo).

Las observaciones de auditoría y recomendaciones de mejoras sobre el cumplimiento legal de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) están presentadas en el Capítulo III.

4. Gestión de Tecnología y Seguridad de Información.

No evidenciamos debilidades de auditoría en la evaluación del área de tecnología y seguridad de información de la entidad.

5. Evaluación Conservación de Ecología y Medioambiente.

No evidenciamos debilidades de auditoría en la evaluación del área de conservación ecológica y el medioambiente de la entidad.

6. Evaluación Cumplimiento Plan de Mejora Recomendaciones Auditorías Anteriores.

Los resultados de la evaluación cumplimiento plan de acción para la mejora de las recomendaciones auditorías anteriores están presentadas en el Capítulo III.

VI. RECOMENDACIÓN GENERAL

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión, la máxima autoridad de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) debe instruir el diseño de un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las observaciones puntualizadas en el menor tiempo posible, documento que deberá ser remitido a esta Contraloría General del CNSS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente informe. El Contralor General del CNSS remitirá el referido plan conjuntamente con el presente informe de auditoría al pleno del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) para su conocimiento, en cumplimiento de la Ley 87-01.

E
G.O.
ED
B.G.
J.B.
bc



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Contraloría General

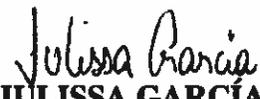
INFORME FINAL SISALRIL 2018

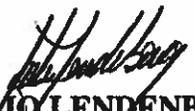
El Plan de Mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de tiempo en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de los recursos públicos y el fortalecimiento de la gestión institucional.

4 de marzo 2020

Por el equipo de auditores actuantes,


GREGORY OLIVERO
AUDITOR SDSS II

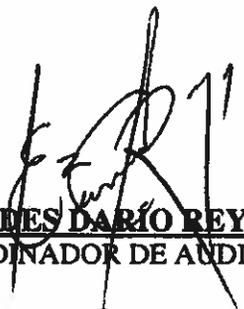

JULISSA GARCÍA
AUDITORA LEGAL SDSS II


JULIO LENDENBORG
AUDITOR SDSS I


ELIZABETH DE LA CRUZ
AUDITORA SDSS II


UNICE DE LA ROSA
AUDITORA SDSS I


CHARNELA GUZMAN
AUDITORA SDSS I


EUEDES DARÍO REYES
COORDINADOR DE AUDITORIA